



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 148 -2012-ANA-DGCRH

Lima,

13 NOV. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hola de Envío N° 22653, presentado por **COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A.** (ahora **NYRSTAR CORICANCHA S.A.**) identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20342660429, con domicilio en Psje. Mártir Olaya N° 169, Torre C, Piso 13, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del depósito de relaves Chinchán y del sistema de transporte de la Unidad Minera Corichancha; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la empresa **COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A.** solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del depósito de relaves Chinchán y del sistema de transporte de la Unidad Minera Corichancha, ubicada en la localidad de Chinchán, distrito Chicla, provincia Huarochirí y departamento Lima, por un volumen anual de 50 809,94 m³, que serán descargadas quebrada Chinchán;

Que, mediante escrito de fecha 16.03.2012, se apersona **NYRSTAR CORICANCHA S.A.** señalando que se ha producido el cambio de denominación social de la **COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A.** por la antes mencionada, siendo que mantiene el mismo Registro Único de Contribuyente (RUC N° 20342660429) y su domicilio fiscal, tal como se desprende de la información histórica de dicho RUC;

Que, según consta en la Ficha Registral del Libro de Sociedad Mercantiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX Sede Lima, expedida con fecha 05.05.2011, la Partida N° 11352175 correspondía a la Sociedad denominada "**COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A.**"; sin embargo, se verifica que en dicha Ficha Registral emitida con fecha 11.06.2012, la citada partida electrónica corresponde actualmente a la Sociedad denominada "**NYRSTAR CORICANCHA S.A.**", por lo que, se ha constatado que se producido el cambio de denominación social de la referida empresa;

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos y en el artículo 9° Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 2594-2011/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 2250-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 294-2009-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Depósito de Relaves Chinchán y del Sistema de Transporte, presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 122-2012-ANA-DGCRH/LCC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:



- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales del depósito de relaves Chinchán y del sistema de transporte.
- b) NYRSTAR CORICANCHA S.A. deberá garantizar la óptima y eficiente operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con el objetivo que la calidad del efluente no afecte la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.
- c) Disponer que la recurrente deberá garantizar que el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas no alterará la calidad de las aguas de la quebrada Chinchán, afluente del río Rímac, así como el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Categoría 1-A2: "Poblacional y Recreacional – Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional".
- d) NYRSTAR CORICANCHA S.A. deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a la quebrada Chinchán, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, DBO₅, SST y Ay G, además del Cianuro Libre, Cianuro Wad, Al, As, Ba, Cd, Cu, Cr, Fe, Hg, Ni, Pb, Se, Zn y Cr⁶⁺ en concentraciones totales. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). El punto de control del efluente tratado y cuerpo natural de agua, es el siguiente:

Cuadro N° 1			
Código	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18	
		Norte	Este
PW-08-04	Quebrada Chinchán, aguas arriba V1	8 716573,41	364934,43

- e) La ubicación del punto de control "PW-08-05", quebrada Chinchán aguas abajo del V1" y óptima operación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, deberá ser verificado por la Administración Local del Agua Chillón-Rímac-Lurín, una vez que el sistema entre en operación.
- f) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la empresa NYRSTAR CORICANCHA S.A. deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando el volumen del agua residual tratada vertida a la quebrada Chinchán.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – quebrada Chinchán, afluente del río Rímac, se clasifica como Categoría 1-A2: "Poblacional y Recreacional – Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional", de conformidad con el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM y la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la empresa **NYRSTAR CORICANCHA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del depósito de relaves Chinchán y del sistema de transporte de la Unidad Minera Corichancha, ubicada en la localidad de Chinchán, distrito Chicla, provincia Huarochiri y departamento Lima, por





un volumen anual de 50 809,94 m³, que serán descargadas quebrada Chinchán, la cual presenta un caudal mínimo de 0,081 m³/s, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18		Cuerpo Receptor
					Norte	Este	
V1	Aguas residuales industriales tratadas de la relavera Chinchán y sistema de transporte	50 809,94	3,20	Intermitente	8 715 728	365 175	Qda. Chinchán

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales del depósito de relaves Chinchán y del sistema de transporte, lo cual deberá ser oportunamente comunicado a la Autoridad Nacional del Agua y además el derecho de uso de agua deberá encontrarse vigente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la empresa **NYRSTAR CORICANCHA S.A.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales para un volumen anual total de 50 809,94 m³.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a autorizar comprende únicamente los efluentes provenientes de las aguas de escorrentías de precipitaciones pluviales en la zona y de aquellas que se generan de la relavera Chinchán y las generadas por el lavado de vagones y camiones volquetes, las cuales deberán ser tratadas en pozas de sedimentación, poza de eventos. En caso los efluentes no cumplan con los Límites Máximos Permisibles del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, la administrada deberá someterlo a la planta de tratamiento de agua residual compactada compuesta por Emusol (EC1), Polisol (PK1), Tanque de Recepción y Sedimentación (TK1), Controlador de pH (WPH1), Filtro de Curazo para Sedimentos y Retención de Partículas Finas (FC1), Tanque de Almacenamiento (TK2), Transmisor Digital y Sensor de Turbidez (TT1).

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a la empresa **NYRSTAR CORICANCHA S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Quím. M. Sc. Betty Chung Tong

Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua